



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**QUEJA ODICMA N° 543-2003 - JUNÍN**

Lima, dieciséis de mayo del dos mil seis.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña Fany Luisa Larrauri de la Cruz contra la resolución número mil doscientos veintiuno, de fojas doscientos veinticinco a doscientos veintinueve, su fecha diecisiete de noviembre del dos mil tres, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le impone la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses sin goce de haberes por su actuación como Secretaria del Juzgado Mixto de Chupaca, comprensión del Distrito Judicial de Junín; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante Oficio número mil seiscientos sesenta y ocho guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, del tres de mayo del dos mil cuatro, estando a la facultad concedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por resolución de fecha dieciocho de febrero del dos mil cuatro, el Secretario General de este Órgano de Gobierno requirió a la ex Secretaria del Juzgado Mixto de Chupaca doña Fany Luisa Larrauri de la Cruz para que en el plazo de cinco días de notificada presente la tasa judicial por concepto de apelación ascendente a sesenta y cuatro nuevos soles, conforme a lo establecido por el artículo sesenta y uno del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa número cero dieciocho guión dos mil dos guión CE guión PJ; **Segundo:** Que, el referido oficio fue notificado a doña Fany Luisa Larrauri de la Cruz con fecha dieciocho de mayo del dos mil cuatro, tal como aparece del cargo que en fotocopia corre a fojas doscientos sesenta y dos; **Tercero:** Que, ante el requerimiento formulado doña Fany Luisa Larrauri de la Cruz presentó un escrito manifestando estar exonerada de la obligación de adjuntar la tasa judicial por concepto de apelación, por su condición actual de ex servidora del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, tal argumento no tiene sustento legal alguno ya que no existe norma expresa que disponga su exoneración, siendo exigible el pago que por dicho concepto establecen las normas anteriormente citadas, lo que resulta concordante con lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto prescribe que "(...) Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos (...)"; por lo que siendo así, al no reunir los requisitos exigidos corresponde tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por doña Fany Luisa Larrauri de la Cruz; **Quinto:** Que, finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, no cabe emitir pronunciamiento respecto del pedido de prescripción de fojas doscientos sesenta y seis, al haberse presentado con posterioridad a la interposición del recurso de apelación; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

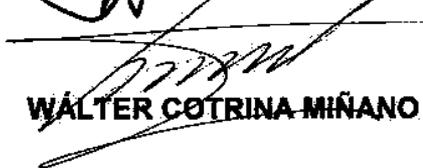
//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 543-2003 - JUNÍN

Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas doscientos setenta y seis a doscientos ochenta, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **inadmisible** el recurso de apelación interpuesto por doña Fany Luisa Larrauri de la Cruz contra la resolución número mil doscientos veintiuno expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil tres, que corre de fojas doscientos veinticinco a doscientos veintinueve; nulo el concesorio contenido en la resolución de fojas doscientos cuarenta y seis, del veintisiete de febrero del dos mil cuatro, y en consecuencia **CONSENTIDA** la mencionada resolución que impuso a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses sin goce de haberes por su actuación como Secretaria del Juzgado Mixto de Chupaca, comprensión del Distrito Judicial de Junín; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**  
**SS.**



  
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General